



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

Junta Provincial de Abastos

CIRCULAR

Encargada la Comisión Provincial del Curtido de la distribución a los usuarios de estas mercancías de los cupos que se le remitan por decisión del Comité Sindical, y con el fin de dar el más exacto cumplimiento a las disposiciones que acerca de este asunto le han sido remitidas por referido Comité, se hace saber a los dichos usuarios, para la formación de la Estadística-registro de los mismos, que todos aquellos que necesiten suela y otros curtidos que en su día puedan remitirse, eleven a la Comisión aludida, por conducto de las Alcaldías respectivas, declaraciones juradas por cada uno de ellos, en las que se expresen:

1.º Nombres y apellidos del declarante; 2.º, Domicilio, pueblo, calle y número de la casa; 3.º, Profesión, especificando debidamente si son fabricantes de calzado, maestros zapateros, talabarteros, etc., en cada caso si se dedican a la confección de calzado nuevo o solo hacen composuras. Cuando tengan obreros a su cargo deben decir su número y los nombres de los mismos; 4.º, Matrícula industrial, si la pagan, expresando el número de la tarifa, sección, clase y epígrafe; y 5.º, Necesidades reales de suela y otros materiales que precisen para el gasto mensual que calculen hacer.

Como muchos de los que solicitaron materiales en virtud de la Circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de 2 de Julio de este año, número 146, no expresan todos los datos mencionados, sería conveniente que hagan también su declaración jurada y en ella expresen claramente todos los datos que se indican, ya que las declaraciones incompletas serán consideradas como nulas.

No es necesario que dichas declaraciones juradas se hagan en papel timbrado. Los señores Alcaldes deben informar por oficio, de la veracidad de las mismas al remitirlas a la Comisión Provincial del Curtido: Junta Provincial de Abastos, Gobierno Civil.

Cáceres, 19 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.—El Gobernador civil Presidente, Francisco Sáenz de Tejada.

2941

En el «Boletín Oficial del Estado» número 49, correspondiente al día 18 de Agosto de 1938, publica la siguiente disposición:

Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación

INSTRUCCION

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se convoca un curso de formación de Alféreces provisionales de Infantería, estrictamente durante el tiempo de duración de la campaña, en las Academias de Granada, Avila y Riffien, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—El número de plazas será el de 300 para cada una de las Academias de Granada, Avila y Riffien. La Academia de Avila se nutrirá con los aspirantes del Ejército del Norte; la de Granada, con los procedentes del Ejército del Centro, y la de Riffien, con los del Ejército del Sur y los de las Unidades procedentes de Marruecos y Canarias.

Segunda.—La duración del curso será de dos meses, y la edad para ser admitidos al mismo los aspirantes será de 18 años cumplidos, sin pasar de los 30, teniendo que reunir condiciones físicas adecuadas para el desempeño del cargo.

Tercera.—Podrán concurrir a este curso todos los individuos pertenecientes al Cuerpo de Suboficiales, Clases de tropa y soldados de las Unidades de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Intendencia, Sanidad Militar y los individuos pertenecientes a la Milicia Nacional.

Cuarta.—Para tomar parte en el curso se precisa tener un título académico u Oficial, entendiéndose por tal y como mínimo, el de Bachiller considerándose a dicho efecto, y como ejemplo, el de Maestro, Perito Aparejador, Bachiller Eclesiástico, etcétera, y los de las distintas carreras del Estado.

Quinta.—Además de las condiciones señaladas, los concursantes deberán acreditar, como mínimo, cuatro meses de servicio de campaña en primera línea, y tendrán preferencia para ser admitidos, llenando las condiciones mínimas:

a) Los hijos y hermanos de militar de cualquier Arma o Cuerpo muertos en campaña o a consecuencia de heridas de guerra.

b) Los hijos, en iguales condiciones de los condecorados con la

Cruz Laureada de San Fernando o con la Medalla Militar.

c) Los hijos de mutilados de guerra.

d) Los que hayan resultado heridos con anterioridad al curso, siempre que se hallen completamente restablecidos y en las condiciones de aptitud física citadas antes.

Los extremos precedentes los acreditarán los aspirantes por copia autorizada de las disposiciones del «Boletín Oficial del Estado», o por certificado expedido por las Autoridades Militares, Jefes de Cuerpo, Unidad o Dependencia en que conste si cumplen las mencionadas condiciones.

Sexta.—Los certificados de los títulos que posean los aspirantes y el de nacimiento y, cuando proceda de los mencionados en la base anterior, los mostrarán al Coronel Director de la Academia en el momento de la presentación y habrán de coincidir con los datos consignados en las instancias. Los certificados cuya expedición corresponda hacer en plazas no liberadas todavía, serán sustituidos por declaraciones juradas.

Séptima.—En las solicitudes, redactadas con arreglo al modelo que se acompaña, además de constar los títulos, edad y tiempo servido en el frente por los solicitantes, figurará el informe sobre sus condiciones de mando y méritos de guerra que hayan contraído, del Capitán de la Unidad a que pertenezcan o hayan pertenecido y el del Jefe de la columna, en los casos que se considere necesario.

Octava.—Los Directores de las Academias, de acuerdo con la base primera, seleccionarán sus alumnos, teniendo en cuenta que deben considerar como admitidos primeramente a los alumnos que estén en las condiciones que señala la disposición de la Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación («Boletín Oficial» número 230).

Novena.—El plazo de admisión de instancias se cerrará 6 de Septiembre próximo, para comenzar el curso el 20 del mismo mes; empleándose el tiempo que media entre dichas fechas en las operaciones de selección de instancias, aviso a los alumnos admitidos e incorporación de los mismos al Centro.

Décima.—Por las distintas Autoridades Militares se dará la máxima publicación a la convocatoria anunciada, para que puedan solicitar su admisión en el curso a su debido

tiempo, todos aquellos aspirantes que, por las vicisitudes de la campaña, se hallen éstos o sus Unidades alejados de sus Planas Mayores. La incorporación al curso de los aspirantes admitidos es obligatoria y con carácter de urgencia.

Burgos, 16 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.—El General de División, Luis Orgaz.

Curso para la formación de Alféreces provisionales

Cuerpo:
Lugar actual de residencia de la Unidad en que sirve el solicitante:
Empleo:
Antigüedad: Años... Meses... Días.
Apellidos:
Nombre:
Edad:
Tiempo en el frente en primera línea... Meses... Días...
Título que posee o declaración jurada de poseerlo:

Informe del Jefe:
¿Fue herido?
¿Está incluido en alguno de los apartados de la base quinta de la convocatoria?

Fecha.....
(Firma del interesado)

Sr. Coronel Director de la Academia de... 2939

Delegación de Hacienda

El «Boletín Oficial del Estado», en su número 43, correspondiente al día 12 del actual, inserta la siguiente Orden del Ministerio de Hacienda:

«Ilmos. Sres.: La Orden de este Ministerio de fecha 14 de Junio último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL, del 15, al reglamentar lo concerniente al pago de los intereses de la Deuda del Estado, de la del Tesoro y de las especiales restablecido por la Ley de 12 de Mayo del año actual, dispuso que este Departamento determinaría el día a partir del cual se admitiría la documentación relacionada con los vencimientos posteriores al 1.º de Julio pasado.

En cumplimiento, pues, de lo prevenido en dicha resolución, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Queda abierto el plazo para presentar en las respectivas Delegaciones de Hacienda la documentación necesaria, a fin de que pueda

hacerse efectivo el importe de los intereses que con posterioridad al 1.º de Julio último, y durante el tercer trimestre del año en curso, devenguen los títulos de las Deudas de que se trata, y

Segundo. Las normas fijadas por la mencionada Orden de 14 de Junio serán aplicables al caso prevenido en el número anterior, con la salvedad de que si los duplicados de la documentación formulada en cumplimiento de la Orden de 9 de Enero de 1937, así como los demás documentos exigidos por la primera de dichas Ordenes, no estuvieran en poder de los solicitantes por aparecer unidos a la relación presentada para el cobro de los cupones correspondientes al vencimiento de 1.º de Julio pasado, bastará que por dichos solicitantes se manifieste esta circunstancia, detallando la fecha en que fué presentada aquella relación y el número de registro que se le asignó para poder llevar a cabo la oportuna comprobación.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Burgos, 9 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.—AMADO.

Sres. Jefes del Servicio Nacional de la Deuda y Delegados de Hacienda. 2880 y 2912

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL

De interés para los Fabricantes

Por la Delegación Nacional del Servicio del Trigo se ha dispuesto que los fabricantes de esta provincia no podrán exportar más harinas que las necesarias para cubrir los pedidos y necesidades de Intendencia Militar.

Saludo a Franco. ¡¡Arriba España!!
Cáceres, 20 de Agosto de 1938. III Año Triunfal. — Jefe Provincial. 2952

Fijando el plazo para las declaraciones juradas de trigo y demás cereales

Terminada ya en la mayoría de los pueblos de esta provincia la recolección de cereales, se hace preciso saber con exactitud las cantidades recolectadas por los conceptos que se expresan en la Hoja declaratoria modelo C-1. Con tal fin encarezco a los Sres. Alcaldes, Jefes Locales y Sindicales de F. E. T. y de las J. O. N. S. estimular a los agricultores de las localidades respectivas, para que el día 1.º de Septiembre queden terminados totalmente y en poder de las Jefaturas Comarcales dichas declaraciones.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Saludo a Franco. ¡¡Arriba España!!
Cáceres, 20 de Agosto de 1938. III Año Triunfal. — Jefe Provincial. 2953

Inspección Provincial de Primera Enseñanza

CIRCULAR

En cumplimiento de las disposiciones vigentes relacionadas con el blanqueo, desinfección y reparación de los locales escuelas, velando por la higiene y fortaleza física de los niños, y con el fin de evitar que durante el curso se interrumpian las

clases para hacer obras en los edificios escolares, esta Inspección ha acordado que por los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia se den las órdenes oportunas para que durante el tiempo que resta de vacación, se proceda en todas las escuelas de sus respectivos distritos escolares a realizar el blanqueo, desinfección y reparaciones más urgentes en los locales citados.

Asimismo deberá realizarse también esta reparación durante la vacación en aquellas casas habitación de los Maestros que lo precisen con objeto de que una vez comenzado el curso escolar la enseñanza no sufra interrupción y la Inspección se vea libre de las continuas denuncias que recibe por incumplimiento a las disposiciones dichas.

Cáceres, 16 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.—La Inspectora Jefe, María Bedate. 2916

Juzgados

CACERES

Don Luis Pita Gandarias, Juez municipal suplente de esta ciudad, en funciones.

Por el presente se cita al autor o autores del hurto de dos pares de zapatos, dos pares de calcetines, una camisa color kaki y unos pañuelos de la mano, todo usado, de que fué víctima el soldado Luis Ucar Ruiz, en la Estación férrea de esta ciudad, a las nueve y media de la noche del día veinticinco de Julio pasado, para que comparezcan en este Juzgado el día veintiséis de los corrientes y hora de las diez y media, a la celebración de juicio de falta por indicado hecho, apercibiéndole que de no concurrir le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a las autoridades y encargo a los individuos de la Policía Judicial, practiquen gestiones encaminadas a averiguar quienes sean los autores de dicho hecho, y si lo consiguen, lo participen a este Juzgado.

Dado en Cáceres a 10 de Agosto de 1938. III Año Triunfal. — Luis Pita. — Ángel Alvarez. 2855

CACERES

Dan Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de unos tres paquetes de galletas, unas ocho o diez libras de chocolates y caramelos y dos tacos de tikes de pro combatientes, uno de cinco céntimos y otro de diez, de la pertenencia de Juan Blanco García, de esta vecindad, que le fueron sustraídos la noche del 9 al 10 de los corrientes de su establecimiento de comestibles, en la calle de Colón, número 2, de esta capital, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justificasen su legítima adquisición, poniéndolas a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 118 del año actual, por robo.

Dado en Cáceres a 11 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.—Pascual

Díaz de la Cruz Prieto.— Por su mandado, el Secretario, P. H., Narciso Valle. 2878

PLASENCIA

Don Miguel Mateos Rodrigo, Juez de Primera Instancia accidental de Plasencia y su partido.

Hago saber: Que en la pieza separada de declaración de herederos abintestato que se sigue de oficio, por fallecimiento de Leoncio González Alfonso, natural y vecino que fué del pueblo de Mirabel (Cáceres), el que tuvo lugar en dicho pueblo el día tres de agosto del año último; por medio del presente edicto se anuncia por tercera vez la muerte intestada del finado Leoncio González Alfonso y se lleven a los que no crean con derecho a dicha herencia para que en el término de dos meses comparezcan en este Juzgado con apercibimiento de que de no verificarlo se tendrá por vacante la herencia si nadie la solicita, en conformidad a lo dispuesto en el artículo novecientos noventa y ocho de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Plasencia a ocho de Agosto de 1938. III Año Triunfal.— Miguel Mateos Rodrigo.— El Secretario, Joaquín de Colsa. 2829

PLASENCIA

Don Miguel Mateos Rodrigo, Juez municipal Letrado de esta ciudad, accidental de Primera Instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que el día dos de Septiembre próximo y hora de las once, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de la finca rústica embargada a Isidoro García García, vecino de Malpartida de Plasencia, para pago de la cuota, duplo y costas que adeuda a la Junta Auxiliar Civil de Malpartida de Plasencia, que con su tasación es la siguiente:

Un cercado al sitio de los Gamonales, de cabida aproximada unas diez fanegas, con una casa para pajar y laguna para abrevadero; que linda al Norte, con otro de Felipe García Canelo; Sur, con el de Aquilino Serrano García; Este, con calleja pública, y Oeste, con cercado de Felipe García Canelo; tasada en la cantidad de cinco mil pesetas.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta han de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación y que los títulos de propiedad serán de cuenta del rematante y que acepta las cargas y gravámenes que sobre la misma pesen.

Dado en Plasencia a 6 de Agosto de 1938. Miguel Mateos.— El Secretario, Joaquín de Colsa. 2830

Alcaldías

ROBLEDILLO DE LA VERA

Subasta de pastos, labor, montanera, ramoneo y corte de treinta estéreos de leña

El día cinco de Septiembre, tendrá lugar en este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o

Teniente en quien delegue, y con asistencia de otro miembro de la Comisión municipal gestora, la primera subasta del aprovechamiento de pastos, montanera, labor y ramoneo, corte de treinta estéreos de leña de la Dehesa Boyal de esta villa, bajo el tipo de siete mil pesetas, cada año, con sujeción al pliego de condiciones facultativas formado por la Jefatura del Distrito Forestal de la provincia, inserto en el BOLETIN OFICIAL extraordinario del día diez de este mes de Agosto.

El pliego de condiciones económicas formado por este Ayuntamiento y facultativo, se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

La subasta se verificará por pujas a la llana y con sujeción a las demás condiciones de los pliegos por que se rige esta subasta.

Robledillo de la Vera, dieciséis de Agosto de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.—El Alcalde, Feliciano Zabala.

(18'50 pstas.) 2913

OLIVA DE PLASENCIA

Edicto

Don Gregorio González Garrido, Alcalde en funciones del Ayuntamiento de esta villa de Oliva de Plasencia (Cáceres).

Hago saber: Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto municipal, este Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión celebrada el día 19 de Junio último, procedió a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el año de 1938, resultando corresponder a los señores siguientes:

De la parte real

Don Victoriano Gutiérrez Cavildo, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en este término.

Doña Eudisia Gregorio Arguñe, mayor contribuyente por rústica, domiciliada fuera de este término.

Don Sebastián González Garrido, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en este término.

Don Zacarías Romero Chamorro, mayor contribuyente por industrial y comercio.

Vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal

Parroquia única

Don Miguel Collantes Rivero, Cura párroco.

Don Julián Oveja Garrido, contribuyente por rústica, residente y domiciliado en este término.

Don Diego Gutiérrez García, idem por urbana, idem idem.

Don Pedro Gutiérrez Romero, idem por industrial, idem idem.

Asimismo quedan expuestos al público los documentos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles, se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que se presenten por los legítimos interesados.

Oliva de Plasencia a 28 de Julio de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Gregorio González Garrido.

2690